



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO- SENCE.
DIRECCIÓN REGIONAL DEL BÍO BÍO**

REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación "Sociedad de Capacitación Alternativa Limitada", R.U.T. N°76.512.630-4, en el marco de fiscalización al Programa "Más Capaz Línea Regular", Primer Concurso Año 2015.

RESOLUCIÓN EXENTA N°

7754

CONCEPCIÓN,

11 DIC. 2015

CONSIDERANDO:

1.-Que, el Organismo Técnico de Capacitación "SOCIEDAD DE CAPACITACIÓN ALTERNATIVA LIMITADA." o "ALTERCAP LTDA.", R.U.T. N°76.512.630-4, representado legalmente por don Álvaro Hugo Araya Tasso, C. I. N° [REDACTED], ambos con domicilio en Avenida Apoquindo N°6275, Of. 62, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, en virtud de Resolución Exenta N°1653, de fecha 25 de marzo de 2015, de esta Dirección Regional, que aprobó el Convenio de Condiciones Generales de Ejecución de Cursos en el marco del Programa Más Capaz, primer concurso Línea Regular, año 2015, suscrito entre dicho Organismo y el SENCE, debía ejecutar el curso "Operaciones Básicas de Pastelería", código MCR-15-01-08-2484-2, de lunes a viernes, de 08:30 hrs. a 13:30 hrs., entre el 03 de agosto de 2015 y el 16 de octubre de 2015, en la comuna de Concepción, Región del Bío Bío.

2.-Que, con fecha 12 de agosto de 2015, se efectuó fiscalización al curso, antes singularizado, observándose los siguientes hechos irregulares:

- a) Doña Edith Rozas González, C. I. N° [REDACTED], no se encuentra informada como relatora del módulo "Apresto Laboral";
- b) Las participantes reemplazantes María Vásquez, C.I. N° [REDACTED], Yessica Cea, C. I. N° [REDACTED], y Ana Castillo, C. I. N° [REDACTED], no se encuentran inscritas en Formulario N°1 de reemplazo y no cuentan con seguro de accidentes; y
- c) Niños informados para Servicio de Cuidado Infantil no cuentan con seguro de accidentes.

3.-Que, mediante Ordinario (D.R.8) N°2386, de fecha 19 de agosto de 2015, el Organismo Técnico de Capacitación fue requerido para efectos de formular sus descargos, respecto de los hechos irregulares observados, y de acompañar los antecedentes atinentes al caso.

4.-Que, con fecha 16 de septiembre de 2015, el Organismo Técnico de Capacitación presentó escrito de descargos, suscrito por su representante legal don Álvaro Araya Tasso, en el cual, en lo pertinente, expone lo siguiente: Respecto del hecho irregular consignado en la letra a) del considerando segundo de la presente resolución, "**...ya se encuentra modificado (Se adjunta N° de Ticket de Relator Aprobado).**"; Respecto del hecho irregular consignado en la letra b) del considerando antes referido, expone que: "**Se entrega a**

Sence, planilla de reemplazo y carnet de cédula de identidad con comprobante de matrícula de las beneficiarias. Se regulariza situación de seguro de accidentes.”; Finalmente, en lo concerniente al hecho irregular consignado en la letra c) del considerando segundo de la presente resolución, expresa que: **“Esta irregularidad ya se encuentra solucionada.”**

5.-Que, los descargos presentados por el Organismo Técnico de Capacitación, en concordancia con los antecedentes recabados durante el proceso de fiscalización, en particular, el Formulario N°1 Registro de Alumnos Inscritos y el Formulario Reemplazo de Alumnos Inscritos con su respectiva Carta Conductora, de fecha 12 de agosto de 2015, han tenido mérito para desvirtuar sólo el hecho irregular consignado en la letra b) del considerando segundo de la presente resolución. Sin perjuicio de lo anterior, también se absuelve al Organismo Técnico de Capacitación del cargo señalado en la letra c) del considerando segundo de la presente resolución, por cuanto la obligación de informar a la Compañía de Seguros y de contratar el respectivo seguro de accidentes es obligación de este Servicio Nacional, debiendo el Organismo Capacitador sólo informar al SENCE el listado de menores sujetos a Servicio de Cuidado Infantil a través del respectivo Acuerdo Operativo del Curso, de acuerdo a lo establecido en el número 6.2.1. “Generación de Acuerdo Operativo”, del Título 6. “Ejecución de los Cursos”, de las Bases del Primer Concurso Línea Regular Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional, en relación con la letra c) “Seguros de accidentes”, del Sub Título B.3. “Componente Subsidios y Aportes”, de las “Normas y Procedimientos Para la Ejecución Modalidad Línea Regular del Programa Más Capaz, año 2015”, aprobadas por Resolución Exenta N°381, de fecha 22 de enero de 2015, también de este Servicio Nacional.

6.-Que, el Informe Inspectivo Regional Folio N°447, de fecha 16 de octubre de 2015, el Acta de Fiscalización, de fecha 12 de agosto de 2015, el Acuerdo Operativo del Curso, los propios descargos del Organismo Técnico de Capacitación y los demás antecedentes recabados durante el proceso de fiscalización, han acreditado el hecho irregular consignado en la letra a) del considerando segundo de la presente resolución.

7.-Que, el número 6.2.1. “Generación de Acuerdo Operativo”, del Título 6. “Ejecución de los Cursos”, de las Bases del Primer Concurso Línea Regular Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional, dispone que el Acuerdo Operativo debe contener el listado de facilitadores/as del curso aprobados/as en el sistema: RUT, nombre, profesión de cada facilitador/a, años de experiencia laboral, experiencia como facilitador/a y el módulo o componente que impartirá.

8.-Que, el párrafo primero, del Título 10. “Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas”, de las Bases del Primer Concurso Línea Regular Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional, dispone que el SENCE fiscalizará el cumplimiento de las diversas fases del Programa Más Capaz, con el objeto que se realice acorde con lo estipulado en las presentes bases, en los convenios que contienen las condiciones generales de ejecución, en las propuestas presentadas y seleccionadas, en los acuerdos operativos, como asimismo en cualquier documento o instrucción que regule la ejecución del Programa Más Capaz.

9.-Que, a su vez, el párrafo séptimo del Título 10. “Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas”, de las Bases del Primer Concurso Línea Regular Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional, establece que todas aquellas conductas u omisiones imputables al ejecutor que no hayan sido descritas expresamente en este título, pero que constituyan incumplimiento de obligaciones del marco regulatorio del programa, podrán ser sancionadas por el Director Regional respectivo, acorde con la gravedad de las mismas, en conformidad a los tramos antes aludidos.

10.-Que, el párrafo sexto del Título 10. "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", de las Bases del Primer Concurso Línea Regular Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional, dispone que los ejecutores que tengan la calidad de OTEC quedarán sujetos, en ausencia de disposición expresa en las referidas bases, a las normas establecidas en el Título III "de las infracciones y sanciones" de la Ley N°19.518, y al Título V "de las infracciones, su fiscalización y las sanciones" del D. S. N°98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

11.-Que, el hecho irregular consignado en la letra a) del considerando segundo de la presente resolución, implica que el Organismo Técnico de Capacitación no incluyó a la relatora del módulo de Apresto Laboral en el listado de facilitadores que debe contener el acuerdo operativo del curso, conducta sancionada como infracción menos grave, en virtud de lo establecido en el párrafo séptimo del Título 10. "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", de las Bases del Primer Concurso Línea Regular Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional, en relación con el número 6.2.1. "Generación de Acuerdo Operativo", del Título 6. "Ejecución de los Cursos", de las Bases antes referidas, y que, de acuerdo a la normativa antes citada, es susceptible de multa que puede fluctuar entre 16 y 30 UTM.

12.-Que, la circunstancia de que el Organismo Técnico de Capacitación registre infracciones con anterioridad, configura la agravante establecida en el artículo 77 N°2 del Reglamento de la Ley N°19.518, contenido en el Decreto Supremo N°98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

13.-Que, el Informe Inspectivo Regional Folio N°447, de fecha 16 de octubre de 2015, contiene los antecedentes de hecho que sirven de fundamento a la presente resolución.

VISTOS:

Lo dispuesto en la ley N° 20.798 de Presupuesto del Sector Público para el año 2015, asignación 15-24-01-007 que tiene por objeto financiar el Programa Más Capaz, los artículos 75 y siguientes de la Ley N°19.518, los artículos 15, 77 N°2 y 79 del Reglamento General de la Ley N°19.518, contenido en el D. S. N°98, de 1997, el D.S. N°101, de 2014, que establece el marco normativo del Programa Más Capaz, ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, la Resolución Exenta N°381, de 22 de enero de 2015, que aprobó Normas y Procedimientos para la ejecución modalidad línea regular del Programa Más Capaz Año 2015, la Resolución Exenta N°382, de 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, que aprobó bases del primer concurso línea regular del Programa Más Capaz Año 2015, la Resolución Exenta N°921, de 02 de marzo de 2015, que Selecció a Organismo Ejecutores que indica y sus Propuestas de Planes Formativos presentadas en el marco del Programa Más Capaz, Línea Regular, Primer Concurso año 2015, la Resolución Exenta N°560, de 30 de enero de 2015, que delegó facultades que indica en los Directores Regionales o sus subrogantes o en los funcionarios a contrata con facultades directivas, según corresponda, en el marco del Programa Más Capaz, todas de este Servicio Nacional, la Resolución Exenta N°1653, de fecha 25 de marzo de 2015, de esta Dirección Regional, que aprobó el Convenio de Condiciones Generales de Ejecución de Cursos en el marco del Programa Más Capaz, primer concurso Línea Regular, año 2015, suscrito entre el SENCE y el Organismo Técnico de Capacitación, la Resolución N°1600, de 2008, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón, pronunciada por la Contraloría General de la República, y lo dispuesto en la Ley N°19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos.

RESUELVO:

1.- Aplíquese, al Organismo Técnico de Capacitación "SOCIEDAD DE CAPACITACIÓN ALTERNATIVA LIMITADA.", R.U.T. N°76.512.630-4, **Multa equivalente a 26 UTM**, por no incluir a la relatora del módulo de Apresto Laboral en el listado de facilitadores que debe contener el acuerdo operativo del curso, conducta sancionada como infracción menos grave en virtud de lo establecido en el párrafo séptimo del Título 10. "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", de las Bases del Primer Concurso Línea Regular Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional, en relación con el número 6.2.1. "Generación de Acuerdo Operativo", del Título 6. "Ejecución de los Cursos", de las Bases antes referidas.

2.- La entidad sancionada debe pagar la multa directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo N° [REDACTED], correspondiente al Banco Estado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución exenta, debiendo acreditar su pago en esta Dirección Regional. La materialización del pago deberá realizarse utilizando la boleta de depósito que se adjunta a la presente resolución exenta, lo anterior, a objeto que este Servicio Nacional pueda identificar el origen y el responsable del depósito. En caso que el Organismo Técnico de Capacitación sancionado no pague la multa dentro del plazo señalado precedentemente, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, SENCE, estará facultado para suspender los pagos hasta la acreditación del pago de la multa, cuando corresponda, o, para hacer efectiva la garantía entregada para caucionar el fiel, oportuno y total cumplimiento, en lo pertinente, debiendo el ejecutor otorgar nueva garantía en el evento que tenga otros cursos seleccionados en la misma región.

3.- Mientras penda el pago de la multa impuesta, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no autorizará actividades o cursos de capacitación respecto del Organismo Técnico de Capacitación sancionado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15, inciso octavo, letra j) del Reglamento de la Ley N°19.518, contenido en el Decreto Supremo N°98, de 1998, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

4.- Notifíquese la presente resolución al representante de la entidad, ya individualizada, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

5.- Conforme a lo establecido en el artículo 41 y en relación con el artículo 59, ambos de la Ley N° 19.880, el Organismo Ejecutor, antes individualizado, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución, podrá interponer en contra de ella recurso de reposición.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



DANIEL JANA TORRES
DIRECTOR REGIONAL
SENCE REGIÓN DEL BÍO BÍO

VRDC/PFV
Distribución:

- Representante legal del OTEC
- Departamento de Administración y Finanzas
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Unidad de Fiscalización Región del Bío Bío
- Unidad del Programa Más Capaz
- Archivo